

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
000661-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000948-2025-MPH-GM/SGT de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala “La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante **OFICIO N° 1104-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ**, de fecha 16 de diciembre del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N°0046097, de fecha 05 de diciembre del 2024, impuesta a **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER, identificado con D.N.I. N°47682471**, una (1) copia simple de Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-002017, perteneciente a la persona de **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER, identificado con D.N.I. N°47682471**, una (01) copia simple del acta de intervención policial, de fecha 06 de diciembre del 2024, copia de **PARTE S/N -2024-REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CPNP HZ.SIAT** de fecha 06 de diciembre del 2024, una solicitud de entrega de vehículo de fecha 8 de diciembre del 2024, un acta de entrega de vehículo de fecha 09 de diciembre del 2024.

Que, la PITT N° 0046097, de fecha 05 de diciembre del 2024, fue impuesta por infracción con **Código M02: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”,** al presunto Infractor **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER, identificado con D.N.I. N°47682471**.

Que, del acta de intervención policial, en la ciudad de Huaraz siendo las 00:05 horas del 06 de diciembre del 2024 lugar de intervención Jr. Gabino Uribe Huaraz, presente el instructor policial **S2 PNP PEÑA ESPINOSA ZARELA IDENTIFICADO CON CIP:32004309** se procede a dar lectura a los derechos que le asisten a la persona que refiere llamarse **WILFREDO CHRISTOPHER ROJAS DÍAZ (31) DNI:47682471** estado civil casado, natural de



Tarica Huaraz, grado de instrucción no precisa, ocupación no precisa, domicilio Jr. Jorge Chávez S/N Pueblo Paltay a quién se le intervino a horas 23:45 del día 05 de diciembre del 2024 se le informa expresamente que el motivo y la intervención forma y circunstancias de la intervención conforme se talla en circunstancias que realizaba el mega operativo al mando del **CMDTE PNP BARZOLA ZACIGA TITO NELIO**, se visualiza un vehículo de placa de rodaje **H2T-197 EL MISMO QUE CONDUCE REALIZANDO MANIOBRAS PELIGROSAS MOTIVO POR EL CUAL SE LE INTERVINO A LA ALTURA DEL JR. GABINO URIBE** el cual era conducido por la persona de **WILFREDO CHRISTOPHER ROJAS DÍAZ (31) DNI: 47682471 QUIÉN PRESENTABA VISIBLES SIGNOS DE EBRIEDAD COMO OJOS ROJOS, DIFICULTAD. AL MOMENTO DE HABLAR Y ALIENTO ALCOHOLICO, PROCEDIENDO LA CONDUCCIÓN HACIA LA CIA PNP HUARAZ**, para continuar con las diligencias, cabe señalar que al momento de la intervención el conductor no presentó ningún documento del vehículo y solamente mostró su documento identidad. asimismo, de los hechos se le comunicó a **RMP DR. ÁNGEL PAUCAR JARA DE LA 2ª F.P.C -HUARAZ**, adjuntando un documento de identidad, una llave de contacto. dicho conductor con el oficio número **900-2024-REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CPNP-HZ/SIAT**, fue trasladado a la sanidad de la **PNP DE HUARAZ** para que se le practique la prueba de cualitativa de dosaje etílico al ser sometió en la prueba cuantitativa arrojó positivo (...).

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-002017 de fecha 06 de diciembre del 2024, practicada a **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER**, identificado con **D.N.I. N°47682471** arrojando como **Resultado: 1,52 gr./litro (un gramo cincuenta y dos centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 23:45 horas del 05/12/2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753, **el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA.**

Que, mediante **PARTE S/N – 2024 – REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CPNP HZ.SIAT** se da cuenta que, el suscrito, siendo las 17:30 horas del día 06 de diciembre del 2024, luego de culminar con las diligencias preliminares con participación del Representante del Ministerio Público, a mérito de la PITT N°0046097 al conductor **WILFREDO CRISTOPHER ROJAS DIAZ (31), IDENTIFICADO CON DNI N°47682471**, por la infracción M-02 (Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre) - Código de Transito; en cumplimiento a la medida preventiva se procedió a efectuar el internamiento del vehículo de placa de rodaje H2T-197, el mismo que se encuentra en el frontis de la comisaría PNP de Huaraz. Se procedió con el encendido del vehículo de placa de rodaje H2T-197 con la finalidad de ser trasladado al depósito de la municipalidad, sin embargo este presentaba fallas sin encender su sistema de arranque motivo por el cual no fue posible el traslado.

Que, mediante Solicitud de fecha 08 de diciembre del 2024 el administrado **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER**, identificado con **D.N.I. N°47682471** solicita permiso para poder retirar su vehículo con placa de rodaje H2T-197 manifestando que se encuentra retenido más de 24 horas.

Que, mediante Acta de Entrega de Vehículo siendo las 09:20 horas del día 09 de diciembre del 2024, presente en la oficina de la SIAT de la Comisaría PNP Huaraz, presente ante el instructor policial S1 PNP CALVO HENOSTROZA Denis Rafael, la persona de Christopher ROJAS DIAZ (31), natural de la provincia de Huaraz departamento de Ancash, nacido el 12 de febrero de 1993, con grado de instrucción superior completa, ocupación contador, estado civil casado, identificado con DNI N°47682471, con domicilio en Jr. Gabino Uribe Nro. 650 B del distrito y provincia de Huaraz, Ref., a una cuadra de MAPFRE, casa alquilada de material noble de cuatro pisos, fachada de color blanco, puerta de fierro de color negro, con teléfono celular Nro.933577129, con correo electrónico trans.ganbini@gmail.com, conforme al detalle siguiente: Con conocimiento de la Comandante PNP Geraldine ALEGRE BOTETANO Comisario de la Comisaría PNP de Huaraz y a mérito de la solicitud presentada, se hace entrega del vehículo placa de rodaje H2T-197, marca JAC, modelo JS2, color Plata; toda vez que dicho vehículo presenta fallas no enciende su sistema de arranque, motivo por el cual no se puede trasladar al depósito municipal vehicular, conforme se advierte el parte policial, cabe indicar que al



conductor se le ha impuesto la PIT Nro.0046097 (M-02), conducta de infracción detectada por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal.

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N.º 0046097, se encuentra en estado G.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento*". Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, así mismo, su Artículo 88º, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307º, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "**el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (...)**". **Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos.** En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289º del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el numeral 1 del Artículo 313º, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación



para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I **“CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE”** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336º, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...)
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301º, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...). *En el presente caso, el conductor no pagó la multa de la infracción, y no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción.*

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289º del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..:)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: **“Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”**.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito;** los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, además, el Artículo 10º, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios



complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: “Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento”.

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que se encuentra acreditado la concurrencia de la **conducción en estado de ebriedad, tal como consta en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037- 002017 de fecha 06/12/2024, el acta de intervención policial**, correspondiente a **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER, identificado con D.N.I. N°47682471.**, en la cual tiene como **Resultado: 1,52 gr./litro (un gramo cincuenta y dos centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, que según la Tabla de Alcoholemia de la Ley N.º 27753, **el usuario se encuentra en el 3er. Periodo de intoxicación alcohólica : EBRIEDAD ABSOLUTA**, siendo menester aclarar que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras. **En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción N° 0046097 de fecha 05/12/2024, sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. N°. 003-2014-MTC.** La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.**

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado a **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER, identificado con D.N.I. N°47682471**, por la infracción con código **M-02: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos o con el examen respectivo o por negarse al mismo”,** a quién se habría encontrado conduciendo en estado de ebriedad, el vehículo con placa N°H2T-197, tal como consta en el certificado de dosaje etílico N° 0037-002017 de fecha 06 de diciembre del 2024 y acta de intervención policial, La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir,** cabe señalar que a la fecha dicha papeleta de infracción, **se encuentra pagada, de acuerdo al Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS**, por los fundamentos expuestos precedentemente, al siguiente conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS: ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER.

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°:47682471.

VEHÍCULO DE PLACA N. °H2T-197.

PIRNTT N°: 0046097.

INFRACCIÓN: M-02.

PERIODO DE INICIO: 05 DE DICIEMBRE DEL 2024.

PERIODO DE TERMINO: 05 DE DICIEMBRE DEL 2027.



ARTÍCULO SEGUNDO: PROSEGUIR CON LA SANCION PECUNIARIA, que amerita la infracción con código M02, toda vez que el administrado **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER, identificado con D.N.I. N°47682471, no realizó la cancelación de la multa equivalente al 50% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la PIRNTT N° 0046097 de fecha 05/12/2024 con código M-02, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER, identificado con D.N.I. N°47682471 y, con domicilio en Jr. Jorge Chavez S/N Tarica en** conformidad al inciso 3¹ del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3², del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al administrado **ROJAS DIAZ WILFREDO CRISTOPHER, identificado con D.N.I. N°47682471**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

